

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores: 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 95.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 19 del actual lo que sigue.

De orden de la Regencia provisional del reino, y para su conocimiento y publicacion, remito á V. S. el adjunto Decreto que me ha dirigido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 16 del actual.

DECRETO.

En vista de la esposicion siguiente, presentada por mi á la Regencia provisional del Reino, me ha dirigido con esta fecha el decreto que se inserta á continuacion. = Exposicion. = La buena administracion de justicia, que protege la seguridad personal, la propiedad, y otros derechos legitimos, es esencial y necesariamente la independencia del poder judicial; pero jamas existirá esta independencia mientras no sean inamovibles los Magistrados y Jueces. La Constitucion del Estado consagra esta doctrina y su artículo 66 la establece espresamente. Sin embargo hasta ahora no ha tenido este artículo el cumplimiento debido, ni la aplicacion práctica, que requeriria el respeto á la ley fundamental. Cualesquiera que sean las razones, en que esto se haya fundado, todas deben ceder á la mas poderosa é irresistible de guardar y hacer que se guarde la Constitucion. La Regencia provisional del Reino, que ve en esto el mejor apoyo para merecer la reputacion de gobierno justo, y verdaderamente nacional, no retardará una declaracion, á que la obliga un deber sagrado; y ya que la conveniencia pública, y las dificultades que en otro caso se tocarian, la impelan á no volver la vista atras, y

á pasar por los hechos consumados, adoptará para su tiempo y para lo sucesivo la regla inalterable, de que no puede prescindir. Por estas consideraciones propongo á su deliberacion y aprobacion el siguiente proyecto de decreto. = Decreto. = La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, ha decretado y decreta lo siguiente. «Los Magistrados y Jueces con nombramiento real en propiedad, que se hallaban en actual y efectivo ejercicio de sus respectivos empleos el dia 12 del presente mes, y los que sean nombrados en lo sucesivo con las mismas calidades, no serán depuestos de sus destinos temporales ó perpetuos sino por sentencia ejecutoriada, ni suspendidos, sino por acto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este con motivos fundados los mande juzgar por el tribunal competente, conforme al artículo 66 de la Constitucion. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. = El duque de la Victoria, Presidente. = Y lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. = Dios guarde á V. muchos años. Valencia 16 de Octubre de 1840. = Alvaro Gomez.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial en cumplimiento de lo que se me previene. Santander, 27 de Octubre de 1840. = E. G. P. I. = Antonio Castilla.

CIRCULAR NUMERO 96.

DESERTORES.

Las justicias de los pueblos de esta provincia indagarán si en sus respectivos terminos existe Juan Lobarra, soldado desertor de la quinta compania del regimiento provincial de Betanzos, de las señas que se espresan á continuacion, y en el caso de ser habido procederán á su captura y le conducirán á la plaza de Santoña á la orden de

(358)
D. Juan Antonio de Castro, capitán de la tercera compañía del espresado regimiento. Santander 27 de Octubre de 1840.—El G. P. I., Antonio Castilla.

SEÑAS. Edad 22 años, estatura 5 pies una pulgada y dos líneas, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, barba clara, color bueno. Lleva un pañuelo en la cabeza, pantalón y chaqueta viejos, cuello encarnado, un palo en la mano y un morral, vá descalzo.

CIRCULAR NUMERO 97.

DESERTORES.

Habiendose fugado del correccional de Burgos Andres Perez, cuyas señas se espresan á continuación, procederán vds. á su captura, en el caso de presentarse en sus respectivas jurisdicciones, remitiéndole con toda seguridad por tránsitos de justicia á la orden del Sr. Gefe político de aquella provincia.—Dios guarde á vds. muchos años.—Santander 27 de Octubre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS. Edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca crecida, barba poblada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

Señas particulares. Tartamudo.

Diputación provincial de Santander

Considerando la comision permanente de la Diputación provincial que de los diferentes ramos que los Ayuntamientos tienen á su cargo, la parte económica ó sea la administración de fondos, es en donde mas celo, pureza y exactitud se requieren, y teniendo presente que apesar de la circular de 15 de Enero último inserta en el Boletín oficial número 7, todavía se hacen repartos vecinales sin ninguna aprobacion y que en algunos distritos están por rendir las cuentas de los fondos públicos; ha acordado.

1.º Que por ningun motivo ni pretesto se echen repartos vecinales sin conocimiento y aprobacion de esta corporacion. Los concejales que obren de otro modo, incurrirán en la multa de mil reales (que se exigirá de sus propios bienes tan pronto como se tenga noticia del reparto) además de devolver á los contribuyentes las cuotas exigidas.

2.º Se señala el término de veinte dias para que los Ayuntamientos hagan rendir las cuentas pendientes á sus antecesores. Pasado este plazo no se permitirá ningun reparto donde aquellos no se hayan exigido. Los actuales Ayuntamientos quedan autorizados en este caso para formar á los capitulares de los años anteriores, el cargo de todas las cantidades que percibieron y exigirse las mancomunadas y egecutivamente, sin perjuicio de oírles despues y admitirles en cuenta y reintegrarles de las partidas que sean de legítimo abono. Santander y Octubre 28 de 1840.—Antonio Castilla, Presidente.—P. A. D. L. D. P.—Leodegario Velarde, secretario.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de rentas provinciales, con fecha 16 del actual, se sirve comunicar á esta intendencia la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Agosto último, se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: El Ayuntamiento de Pinarejos en la provincia de Segovia, acudió á S. M. la Reina Gobernadora solicitando el perdon de las contribuciones que adeuda, y la esencion de las sucesivas por algunos años, en consideracion á las pérdidas que ocasionó á aquel pueblo el incendio ocurrido en Agosto de 1839. Y enterada S. M., se ha servido mandar, que en contestacion al oficio de ese Ministerio de 25 de Noviembre último, manifieste á V. E., como lo ejecuto de Real orden, que todos estos expedientes deben resolverse por las Diputaciones provinciales en la parte de contribuciones directas, y observarse tambien aquel mismo orden respecto de Rentas provinciales, mientras que no se derogue la Real orden de 18 de Julio de 1839, que concede á dichas Corporaciones la rectificacion de los encabezamientos con la condicion de que no disminuya la suma de todos los de la provincia.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que transcribe á V. S. la Direccion para su conocimiento, y á fin de que cuide de que los expedientes de perdones y rebajas que ocurran en esa provincia, despues de instruidos segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Marzo de 1833, y circular de esta Direccion de 10 de Octubre de 1823, se resuelvan por esa Diputacion provincial en conformidad de lo mandado en la Real orden inserta; debiendo cumplirse en su caso por las mismas lo prevenido en el artículo sexto de la citada de 21 de Marzo, para fevitar el déficit que se esperimentaria en los presupuestos aprobados Y del recibo de esta orden, que deberá V. S. insertar en el Boletín oficial, se servirá dar aviso á la Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1840.—José Garay.

Lo que se inserta para inteligencia del público. Santander 26 de Octubre de 1840.—Manuel Fernandez Travanco.

IDEM.
La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 16 del actual se sirve comunicar á esta Intendencia la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Agosto último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por los concejales que fueron en los años de 1834 á 1838 de la Villa de Talaban, en la provincia de Cáceres, solicitando se les devuelvan 1,019 reales 3 maravedís que aprontaron de su particular peculio, para reponer igual cantidad estraida del fondo suplementario de contribuciones, y emplea,

da en beneficio del pueblo; no se ha servido S. M. acceder á dicha solicitud, resolviendo al propio tiempo por punto general, que los Concejales que distraigan en todo ó en parte el espresado fondo suplementario del objeto á que debe aplicarse, le repongan de sus bienes particulares mancomunadamente.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. la Direccion para que cuide de su cumplimiento, circulándola en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos con el mismo fin; sirviéndose acusar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1840.—José Garay.

Lo que se inserta por este medio para inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 26 de Octubre de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

NUMERO 2.º

Tesorería de Rentas de Santander.—Mes de Setiembre de 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha tesorería y depositarias subalternas y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Rs.	Vn.
Ecsistencia que resultó en fin de Agosto último.	187016	8
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos. . .	268428	30
Por entregas hechas por la caja de Amortizacion.	4889	11
Por consignacion de centralizacion	18750	
Total.....	479084	15

DATA.

Por satisfecho al Presupuesto de Gracia y Justicia.	775	
Por id. al del de Guerra.	181916	32
Por id. al del de Marina.	1320	
Por id. al del de la Gobernacion de la Peninsula.	114434	27
Por id. al del de Hacienda.	8699	3
Por id. á libranzas del Tesoro público.	29200	
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados. . .	21245	1
Por consignacion de centraliza-		

cion, á los comisionados del Banco español de S. Fernando. 17250

Total..... 374346 29

RESUMEN

Importa el cargo.	479084	15
Idem la data.	374346	29
Ecsistencia para 1.º de Octubre.	104743	20

LA CUAL SE HALLA.

En metálico correspondiente á partícipes.	98132	33
En papel sin formalizar.	6610	21
Total.....	104743	20

Santander 21 de Octubre de 1840.—Juan F. de Font.

El Ayuntamiento constitucional de Torrelavega, con autorizacion de la Escma. Diputacion provincial de Santander ha acordado sacar á público remate los arbitrios que le estan concedidos para vestir á su Milicia Nacional y consisten en dos reales en cántara de vino blanco y tinto. Seis reales en cántara castellana de aguardientes. Dos reales en fanega de trigo. Un real en arroba de harina. Otro en fanega de cebada. Cuatro maravedís en libra de carne, y cuatro reales en cada cerdo que se mate, entendiéndose todos estos arbitrios sobre los consumos que se hagan en esta jurisdiccion; cuyo remate es para todo el año de 1841: en la inteligencia que se celebrará en la casa escuela de esta villa desde las diez de la mañana en adelante y en tres distintos dias, á saber, el primero en treinta del presente mes, el segundo el seis de Noviembre próximo y el tercero y último en trece de dicho mes bajo las condiciones siguientes.

1.ª No se hará la adjudicacion del remate hasta tanto que, remitido el espediente de su razon á la Escma. Diputacion provincial, recaiga su superior aprobacion.

2.ª Obtenida que esta sea, el rematante dará dentro de las cuarenta y ocho horas en que se le haga saber fianza bastante y á satisfaccion del Ayuntamiento, otorgando la competente obligacion con su fiador de mancomun é insólidun á costa del rematante.

3.ª El rematante podrá ceder su parte á cualquiera persona, sin que por eso pueda separarse del contrato de mancomunidad é insolidacion, y responsabilidad á su pago.

4.ª Que la cantidad en que se efectue el remate ha de solventarse entregando su importe en la tesorería que el Ayuntamiento designe por cuartas partes ó plazos de trimestres vencidos en esta forma: en fin de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre del año del arriendo.

5.ª Los remates se harán parciales ó al todo

unidos, y se admitirá cualquiera otra condicion racional que no altere el espíritu de las que van estampadas.

Torrelavega Octubre 24 de 1840. P. A. D. A. C.—Francisco Argumendo Palacios, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Comillas.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento: se hace saber al público para

que los aspirantes que esten adornados de las cualidades prevenidas en el art. 58 de la ley de 3 de Febrero de 1823, buena conducta política y moral y la correspondiente actitud dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento en el término de treinta dias y cuya dotacion consiste en 1200 rs. anuales pagados de los fondos del comun. Comillas y Octubre 25 de 1840.—Juan Diaz Escandon. —P. A. D. A.—Bernardino de S. Juan, secretario.

ANUNCIOS.

Como comisionados representantes en esta provincia del asentista general de la renta de aguardientes y licores del reino desde 1.º de Julio último; prevenimos á los Sres. arrendatarios cuyos nombres y partidos abajo se espresan, se sirvan concurrir á nuestra casa de comercio en esta ciudad á satisfacer el tercer trimestre que venció en Setiembre prócsimo dentro del término de ocho dias contados desde la fecha; pues en otro caso nos veremos en la sensible precision de pedir contra ellos los apremios correspondientes. Santander y Octubre 28 de 1840.—Viuda de Ortiz de Rozas y Rivero.

<u>Partidos judiciales</u>	<u>Nombres de los rematantes.</u>	<u>Su vecindad.</u>	<u>Importe del trimestre.</u>
El de esta capital.	D. Manuel del Hoyo.	Esta ciudad.	22.875
Villacarriedo.	Idem.	Idem.	11.522
Santillana.	D. Antonio Saro.	Cayon.	10.589
Torrelavega.	D. Juan Manuel del Hoyo.	Esta ciudad.	11.853 25
S. Vicente de la Barquera.	Idem.	Idem.	2.367 17
Cabuérniga.	Idem.	Idem.	6.449 17
Entrambasaguas.	Idem.	Idem.	10.881 26
Castro-Urdiales.	Idem.	Idem.	3.278
Colindres y Limpias.	Idem.	Idem.	666 25
Reinosa.	D. Fran.º Fernandez Fontecha		9.537 27
Rasines.	D. Francisco Taranco.	Ampuero.	416 8
Ruesga.	D. Marcos Ocejó.		284 2
Ramales.	Idem.		402 17
Arredondo.	D. Juan Manuel del Hoyo.	Esta ciudad.	556
Soba.	Idem.	Idem.	309 21
Sedano.	Idem.	Idem.	173
Laredo.	D. José Saro.	Cayon.	9.318 8

PARA LA HABANA.

Del 25 al 30 del prócsimo mes de Noviembre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española Carlota, al mando de su capitán D. Leoncio Rivero: admite pasajeros á quienes ofrece comodidades, y el buen trato que acostumbra y tiene acreditado en sus repetidos viages á dicho punto.

La despachan los Sres. Arregui Gutierrez y Gutierrez. Santander 29 de Octubre de 1840.

Del 20 al 25 del prócsimo mes de Noviembre saldrá de este puerto para el de la Habana, el bergantin español Jóven Emilia, capitán D. Joaquin Castaños. Admite pasajeros para los que tiene todas las comodidades que pueden apetecerse, dándoles el mejor trato.

Le despachan Bolado hermanos. Santander 28

de Octubre de 1840.

El bergantin JOVEN FELISA, saldrá para la Habana del 15 al 20 del prócsimo Noviembre al mando del capitán D. Pedro Gaviño. Admite carga á flete y pesageros á quienes se dará el buen trato de costumbre. Le despachan los Sres. Porrua, Egusquiza y compañía.

El bergantin-goleta español nombrado Pedrito, claveteado y forrado en cobre, de superior marcha, al mando de su capitán D. Felipe de Bareño, saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba, del 20 al 25 de Noviembre, si el tiempo lo permite. Admite abarrotes y pasajeros; á quienes se les dará buen trato como hasta ahora tiene acreditado el espresado capitán: se despacha ó darán razon para los ajustes, en la Rivera número 10 Correduría de Martinez. Santander 28 de Octubre de 1840.

IMP. DE MARTINEZ.